

Art. 2º Dicho monumento será levantado en el mismo lugar en que tuvo efecto tan glorioso hecho de armas, ó sea en el sitio donde se encontraba el destruido baluarte denominado San José, en aquella ciudad, y que en lo adelante se llamará “Plaza del 19 de Marzo”.

Art. 3º Dar al gobierno de la Nación el encargo de velar por la buena inversión de esta suma, que no podrá aplicarse sino al objeto indicado.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.— S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2657.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que por la Administración de Hacienda de la Capital se abone mensualmente á la Sra. Eugenia Gilber, viuda Fernández de Castro, la suma de veinte pesos fuertes, en clase de asignación.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo en fecha 22 de Abril próximo pasado por la señora Eugenia Gilber, viuda Fernández de Castro, en la que pide que, en atención á los servicios prestados al país por su difunto esposo, el antiguo y honorable magistrado Felipe Dávila Fernández de Castro, se le asigne una módica pensión con que poder atender á sus más ingentes necesidades;

Considerando: que el Estado debe amparo y protección a

las viudas y huérfanos de aquellos individuos que como el honorable magistrado Felipe Dávila Fernández de Castro, han consagrado á la patria sus muy importantes servicios, hasta el último momento de su vida, pues murió siendo magistrado de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Art. 1º Por la Administración de Hacienda de esta Capital se abonará mensualmente á la señora Eugenia Gilber viuda Fernández de Castro, la suma de veinte pesos fuertes, en clase de asignación.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, á los 15 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2658.—LEY de Correo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Prévias las tres lecturas constitucionales, por iniciativa del Poder Ejecutivo, ha dictado la presente